



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de diciembre del 2006
No. 123

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTOS EN EL ARTICULO 7, FRACCION VII, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DEL COMITE INTERNO DE CONTROL Y AUDITORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

AVISOS JUDICIALES: 4488.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4672, 4673, 4674, 4680, 4665, 4635, 1716-A1, 4626, 4627, 4667, 4699, 4697, 4698, 1707-A1, 1720-A1, 4609, 4700 y 4700-BIS.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO Y DR. LUIS VIDEGARAY CASO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS DIFERENCIAS QUE, EN SU CASO, RESULTEN ENTRE LOS ANTICIPOS TRIMESTRALES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006 Y EL MONTO TOTAL CONTENIDO EN LA DECLARACION ANUAL CORRESPONDIENTE AL APROVECHAMIENTO SOBRE RENDIMIENTOS EXCEDENTES PREVISTO EN EL ARTICULO 7, FRACCION VII, DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006, Y AL DERECHO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 257 DE LA LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS.

ANTECEDENTES

1. La H. Cámara de Diputados estableció en los artículos 21, fracción I, inciso j), 23, fracción I, inciso j) y 19, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004 y 2005, respectivamente, que una proporción de los ingresos excedentes a los previstos específicamente en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarán a gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas.
2. El artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARIA, transferirá a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de

Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, los rendimientos que se deriven de los ingresos excedentes que resulten del aprovechamiento a que se refieren los artículos 1, fracción VI, numeral 21, y 7 fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por concepto de rendimientos excedentes de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios, así como de los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, que está obligado a pagar PEMEX Exploración y Producción, que se generen a partir de 36.5 dólares de los Estados Unidos de América.

3. De conformidad con el citado artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la SECRETARÍA hará entregas de anticipos a cuenta de los ingresos mencionados en el numeral anterior, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores al entero trimestral que a cuenta del Aprovechamiento y del Derecho realice PEMEX Exploración y Producción, en los términos de los artículos 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y 257 de la Ley Federal de Derechos. Los anticipos correspondientes a cada uno de los trimestres serán por el equivalente al 100 por ciento del pago provisional que a cuenta de los referidos aprovechamientos y derechos se realicen.
4. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la SECRETARÍA, establecerá convenios con las entidades federativas para definir los mecanismos que permitan ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales y la cantidad correspondiente del monto total contenido en la declaración anual relativa al Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes y del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo.
5. La fracción III del artículo 23 BIS del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, establece que los ingresos que resulten del Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, a que se refiere el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos, se destinarán en su totalidad a las entidades federativas para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
6. La SECRETARÍA constituyó los Fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), como medios para entregar a las entidades federativas los anticipos de recursos previstos en el artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Que su representante, el ciudadano licenciado José Francisco Gil Díaz, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.
2. Que sus representantes, los ciudadanos Lic. Enrique Peña Nieto, Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño y Dr. Luis Videgaray Caso, en su carácter de Gobernador Constitucional del ESTADO, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio en términos de lo establecido en los artículos 65, 77, fracciones XXIII, XXVIII, y XLII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 3, 5, 7, 15, 19 fracciones I y II, 20, 21 fracción XXIX, 23 y 24 fracción LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2 y 11 fracciones XIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, 2 y 7 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones locales aplicables.

En virtud de lo anterior, la SECRETARÍA y el ESTADO, con fundamento en los artículos 22, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 23 BIS, fracción III, y 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, así como en los artículos 77 fracción XXIII y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracciones I, II, 20, 23 y 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 10, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 2, 6 y 7 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y la cantidad correspondiente al monto total contenido en la declaración anual relativa al Aprovechamiento sobre rendimientos excedentes previsto en el artículo 7, fracción VII, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, y al Derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo a que hace referencia el artículo 257 de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los recursos entregados por la SECRETARÍA al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren superiores a los que le correspondan de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del

presente Convenio, el ESTADO y la SECRETARIA, en los términos del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del ESTADO, contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo de 2007 y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el ESTADO conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al ESTADO, en los términos del artículo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, resultaren inferiores a los que le correspondan, de acuerdo con la declaración anual a que hace referencia la cláusula primera del presente instrumento, se conviene en que la SECRETARIA entregará al ESTADO la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a más tardar a partir de abril de 2007 y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el ESTADO haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través de los Fideicomisos para la Infraestructura en los Estados (FIES), y para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), según corresponda.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se concluya el proceso de ajuste de los recursos que corresponda, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio.

México, D. F., 26 de Junio de 2006.

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

**POR LA SECRETARIA
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Lic. José Francisco Gil Díaz
(Rúbrica).

**POR EL ESTADO
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Enrique Peña Nieto
(Rúbrica).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Víctor Humberto Benítez Treviño
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Dr. Luis Videgaray Caso
(Rúbrica).

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DEL COMITE INTERNO DE CONTROL Y AUDITORIA DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA INTEGRACION DEL COMITE

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité de Interno Control y Auditoría.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Instituto: al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
- II. Comité: al Comité Interno de Control y Auditoría.
- III. Representante de la SECOGEM: la Directora de Control y Evaluación del Sector Educación Básica y Cultura y Comisario.
- IV. Reglamento: al Reglamento Interno del Comité Interno de Control y Auditoría.

Artículo 3.- Los integrantes del Comité deben ser servidores públicos que presten sus servicios al Instituto y que estén plenamente identificados con los fines y objetivos de éste.

Artículo 4.- El comité se integrará con los titulares de las siguientes áreas del Instituto; quienes tendrán las obligaciones que señala el presente y la facultad para opinar, sugerir y decidir sobre los aspectos de control que incidan en las operaciones del IMCUFIDE:

- Director General: Presidente
- Contralor Interno: Secretario Técnico
- Subdirector de Administración y Finanzas: Vocal
- Subdirector de Deporte: Vocal
- Subdirector de Cultura Física: Vocal

- Jefe de la Unidad de Planeación e Informática: Vocal
- Jefe de la Unidad Jurídica: Vocal
- Representante de la SECOGEM: Vocal.

El Director General tendrá el cargo de Presidente y el Contralor Interno fungirá como Secretario.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del representante de la SECOGEM, Secretario Técnico y Jefe de la Unidad Jurídica.

Podrán participar como invitados, quienes tendrán únicamente voz; los que el Comité juzgue conveniente y que tengan ingerencia con los asuntos a tratar.

Artículo 5.- Los integrantes titulares del Comité deberán designar a un suplente, para que asista a las sesiones en caso de ausencia, debiendo ser siempre la misma persona con el fin de dar continuidad a los asuntos tratados en el mismo, quienes tendrán las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que el titular.

Artículo 6.- El Comité Interno de Control y Auditoría se constituirá formalmente mediante Acta en que así quede asentado, firmada por cada uno de los integrantes.

Artículo 7.- De cada sesión se levantará un acta en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados por los integrantes del Comité y firmarán el acta de dicha sesión.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE OPERACION DEL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA

Artículo 8.- El Comité será un órgano colegiado de apoyo, consulta y asesoría a la Dirección General y no constituye ni diluye en su responsabilidad a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control y auditoría.

Artículo 9.- El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico para todo el ámbito del Instituto.

Artículo 10.- El Comité tendrá como objetivos fundamentales los siguientes, siendo éstos de manera enunciativa y no limitativa.

A.- Generales:

- I. A través de un adecuado control interno, promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación del Instituto.
- II. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.

B.- Específicos:

- I. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante sugerencias de la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II. Coordinar las acciones de control y auditoría de todas aquellas instancias administrativas, financieras y operativas, que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- III. Comprobar que los acuerdos que tome el Órgano de Gobierno, se cumplan.
- IV. Coordinar el apoyo que deba darse a los auditores externos designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- V. Analizar el contenido de los informes resultantes de la auditoría externa y vigilar que se cumplan las recomendaciones del auditor externo.
- VI. Revisar periódicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comisario, Contraloría Interna y la Dirección General de Control y Evaluación del Sector Educativo y Cultura.
- VII. Hacer un seguimiento permanente, así como promover el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno o de los trabajos e investigaciones solicitadas por éste o por terceros, que sean competencia del Comité Interno de Control y Auditoría.
- VIII. Analizar y evaluar la formulación y el ejercicio del presupuesto del Programa Operativo Anual y de las disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal contenidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- IX. Emitir una opinión sobre los asuntos que el Órgano de Gobierno o el Director General del Instituto pongan a su consideración.

Artículo 11.- El Comité Interno de Control y Auditoría deberá sesionar bimestralmente en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se juzgue necesario.

- I. En la última sesión del Comité de Control y Auditoría del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio fiscal.
- II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar.
- III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes dando a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar.
- IV. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, deberá hacerse con diez días de anticipación en los casos de sesiones ordinarias y de cinco en extraordinarias y se deberá acompañar el soporte documental que se requiera.
- V. En el caso de que el solicitante no cuente con el soporte documental o información inherente al asunto que pida incluir en la orden del día, deberá especificar en su solicitud al Secretario Técnico, el o los nombres de los integrantes que estén en posibilidades de desahogar el mismo, a fin de que se le comunique oportunamente.

- VI. El Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes del mismo, al convocarles a la sesión correspondiente, copia del soporte documental o información sobre el asunto que se solicita incluir.
- VII. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar en los que tengan ingerencia.

Artículo 12.- Para sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, se deberá contar con la asistencia de por lo menos 5 de los integrantes del Comité o sus suplentes.

- I. En caso de falta de quórum del Comité se cancelará la sesión y el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia para los efectos legales a que haya lugar, convocando a una segunda sesión en un término no mayor a cinco días hábiles de la suspensión de la primera.
- II. En caso de que en la segunda convocatoria, una vez más no se cuente con quórum, la sesión se llevará a cabo con los asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar este hecho.
- III. Los integrantes titulares y los suplentes que no hayan asistido a ninguna de las dos convocatorias, deberán informar por escrito al Secretario Técnico, en un término no mayor de tres días hábiles de concluida la sesión, el motivo debidamente justificado de su inasistencia.
- IV. En caso de que las inasistencias sean reiterativas ya sea de los titulares y/o suplentes y que no existan causas debidamente justificadas, el Secretario Técnico informará al Director General del Instituto en un término no mayor de tres días hábiles de esta situación, quien a su vez de acuerdo a las normas vigentes aplicables al caso, tomará las medidas correspondientes.

Artículo 13.- Cualquiera de los integrantes del Comité podrán proponer modificaciones por situaciones no previstas en este Reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité y publicadas en el periódico oficial Gaceta de Gobierno.

Artículo 14.- En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar sobre el avance o estado que guardan los asuntos que les hayan encomendado por acuerdo del Comité, centrando los trabajos de la sesión en la presentación, revisión, análisis y dictamen de los problemas sustantivos del Organismo.

Artículo 15.- El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos cinco años, las actas de sesión; la documentación que soporta la información relacionada con los diferentes Departamentos del Instituto que integran el Comité, estos deberán quedar en posesión del responsable del área respectiva y cuando el Secretario Técnico lo requiera, deberá solicitarlos de acuerdo a la forma y tiempo establecido.

Cuando algún integrante del Comité requiera la documentación antes señalada, deberá solicitarla mediante escrito debidamente justificado, señalando el tiempo que permanecerá con dicha documentación, al Secretario Técnico.

Artículo 16.- Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas a las problemáticas presentadas en materia de control, tomando en consideración los ordenamientos legales para cada caso.

Artículo 17.- Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, éstos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite cada caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue satisfactorio.

Artículo 18.- Al final de cada sesión se dará lectura a los acuerdos tomados por el Comité, en el entendido de que el Secretario Técnico les hará llegar a cada uno de los integrantes, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la sesión, copia del acta; haciendo en su caso las observaciones que consideren procedentes para lo cual tendrán un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma.

En caso de que no se reciban observaciones al acta en el plazo establecido se entenderá tácitamente su aprobación.

Artículo 19.- El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio
- III. Asistentes a la sesión, declaración de quórum.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- V. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas CICA, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VI. Hora fecha de conclusión de la sesión
- VII. Nombre firma de los asistentes.

Artículo 20.- Los acuerdos del Comité deberán ser adoptados por unanimidad y cuando no sea el caso, se revisará y adecuará el asunto tratado hasta la obtención del acuerdo unánime, debiendo asentarse en el acta.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES EN EL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA

De los derechos:

Artículo 21.- Cualquiera de los integrantes del Comité podrá solicitar, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria.

Artículo 22.- Es facultad de los integrantes del Comité, el proponer la asistencia de invitados especiales, justificando previamente su participación ante el Comité.

De las Obligaciones:

Artículo 23.- Todos los participantes se obligan a cumplir cabalmente con los compromisos adquiridos durante las sesiones del Comité, así como de aquellos que por su función dentro del mismo les correspondan.

Artículo 24.- Los participantes se obligan a guardar secreto profesional de la información del Instituto y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al IMCUFIDE aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Artículo 25.- Cumplir con oportunidad las actividades que le confiere el Comité.

Artículo 26.- Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 27.- Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.

Artículo 28.- Efectuar en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas tanto en las auditorías internas como externas; en ningún caso se someterá a votación en el Comité la solventación de dichas observaciones, siendo competencia única y exclusivamente del Contralor Interno, Dirección General de Control y Evaluación del Sector Educativo y Cultura y en su caso del Auditor Externo.

Artículo 29.- Los servidores públicos integrantes del Comité Interno de Control y Auditoría se comprometen a cumplir en el ejercicio de sus funciones con las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y con las de más disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 30.- Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones del Comité.

TITULO CUARTO**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES
EN EL COMITE DE CONTROL Y AUDITORIA**

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicados en las convocatorias.
- II. Brindar los recursos humanos materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos tomados por el Comité, de conformidad con las posibilidades del Instituto.
- III. Vigilar que se traten en el Comité solo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
- IV. Apelar al recurso de la dispensa de la lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior
- V. Aprobar la participación de invitados en las sesiones del Comité en términos del artículo 4 de este Reglamento.
- VI. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y soluciones de tareas específicas.
- VII. Aprobar sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso "C" de este Reglamento.
- VIII. Deberá aplicar sanciones de acuerdo a los ordenamientos legales correspondientes, aplicables a los servidores públicos del Gobierno del Estado de México, integrantes del Comité y a los suplentes por inasistencia a las sesiones convocadas.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Convocar en los términos fijados en el artículo 11, inciso "B" "C" de este Reglamento, a los integrantes e invitados del Comité.
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las sanciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV. Durante las votaciones será el responsable del escrutinio.
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VI. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VII. Presentar para su aprobación en la última sesión del Comité del ejercicio que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- VIII. Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de lo señalado en el artículo 12, fracción I y II, de este Reglamento.
- IX. Remitir el acta a cada integrante del Comité para sus comentarios y/o correcciones.
- X. Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio que se trate una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionando los asuntos que se encuentren pendientes por atender.
- XI. Coordinar el apoyo que prestará el Instituto de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XII. Mantener actualizado el directorio correspondiente de los integrantes del Comité.

Artículo 33.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Los Vocales deberán hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
- II. Fungir como consultores competentes a cualquier problema o confusión derivada de la aplicación de disposiciones legales de las funciones de los Integrantes del Comité.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia.
- IV. Proponer sesiones extraordinarias cuando se trate de un asunto urgente y que sea de su competencia.
- V. Proponer la asistencia de un invitado cuando el asunto a tratar así lo amerite.
- VI. Promover en las áreas de su competencia, la atención de las observaciones determinadas por auditorías internas y externas.
- VII. Remitir al Secretario Técnico con 10 días de anticipación a cada sesión, los asuntos a tratar con el soporte documental.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea comentado y aprobado por el Comité Interno de Control y Auditoría del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Segundo.- Los integrantes del Comité en términos del artículo 13 de este Reglamento, podrán proponer modificaciones al mismo, los cuales una vez aprobados por el Comité, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

Zinacantepec, México a los doce días del mes de septiembre del año dos mil seis, firman al calce para su validación.

C. CARLOS ALEJANDRO MERCENARIO CARBAJAL
DIRECTOR GENERAL DEL IMCUFIDE PRESIDENTE
(RUBRICA).

ING. FERNANDO EDUARDO ZENIL DE LA ROSA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. RICARDO ORDAZ VEGA
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INFORMATICA
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. HECTOR ANTONIO BECERRA OREFICE
JEFE DE LA UNIDAD JURIDICA
VOCAL
(RUBRICA).

PROF. GERMAN ALCAZAR PUEBLA
SUBDIRECTOR DE DEPORTE
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. JOEL SANCHEZ GUERRERO
SUBDIRECTOR DE CULTURA FISICA
VOCAL
(RUBRICA).

C.P. ANGELICA MARIA MORENO SIERRA
DIRECTORA DE CONTROL Y EVALUACION DE EDUCACION
BASICA Y CULTURA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
VOCAL
(RUBRICA).

LIC. SERGIO OLGUIN ESPINOSA
CONTRALOR INTERNO
SECRETARIO TECNICO
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

Que en el expediente marcado con el número 440/06, relativo al juicio ordinario civil, promovido por DAGOBERTO VENTOLERO JACALES, en contra de HARET JAFET SALCEDO SAMANO Y OTRO, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil seis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ordenó empazar al demandado HARET JAFET SALCEDO SAMANO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y otro en mayor circulación y en el Boletín Judicial de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efecto la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial en

términos de los artículos 1.165, 1.170 del Código Procesal en cita, fijándose además en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES.

A).- El cumplimiento del convenio celebrado entre el demandante y el señor HARET JAFET SALCEDO SAMANO de fecha 13 de enero del año 2005. B).- El otorgamiento de escritura pública ante notario respecto del convenio a que se hace referencia en la prestación anterior. C).- Como consecuencia de lo anterior, la firma y otorgamiento de los documentos legalmente necesarios para la escrituración pública del inmueble motivo de la venta. D).- El pago de daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación ocasionada por el señor HARET JAFET SALCEDO SAMANO al evadirse de la obligación del convenio celebrado con fecha 13 de enero del año 2005. E).- El pago de gastos y costas que ocasione el presente juicio.

Secretario, Licenciada Mireya Beatriz Alanís Sánchez.-
Rúbrica.

4488.-5, 14 y 26 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 9471/480/06, PEDRO LOPEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Pedro", ubicado en Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 28.80 m linda con María del Rosario López Flores, al sur: 27.30 m y linda con calle 16 de Septiembre, al oriente: 18.35 m linda con Alejandra López Flores, al poniente: 19.60 m y linda con Lorenzo Flores García. Con una superficie aproximada de: 518.80 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4672.-20, 26 y 29 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 9470/479/06, ADALBERTA REYES BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tepicilco", ubicado en calle 5 de Mayo S/N, Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: termina en triángulo, al sur: 47.90 m y linda con calle 5 de Mayo, al oriente: 64.30 m linda con calle, al poniente: 42.00 m y 43.00 m y linda con calle, con una superficie aproximada de: 1,356.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4673.-20, 26 y 29 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 9469/478/06, ISRAEL ROSALES SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mozoyuca", ubicado en el pueblo de Reyes Acozac, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con Mario Rosales Sanchez, al sur: 20.00 m y linda con Cutberto Rosales M. de Florencia, al oriente: 37.50 m linda con Primera Privada, al poniente: 37.50 m y linda con Reveriano Hernández Meléndez. Con una superficie aproximada de: 750.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 13 de diciembre de 2006.-C. Registrador de la

Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

4674.-20, 26 y 29 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1024/55/2006, MA. ANTONIA GUTIERREZ VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en El Llano, del municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 25.40 m y linda con callejón, al sur: 26.70 m y linda con Crispin Gutiérrez González, al oriente: 19.40 m y linda con Carlos Gutiérrez, al poniente: 30.70 m y linda con Roberto Limas. Con una superficie aproximada de: 652.80 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 04 de diciembre de 2006.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4680.-20, 26 y 29 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 177/05/2006, PEDRO GARCIA FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada del Chorrillo S/N, en Colorines, del municipio y Distrito de Valle de Bravo, Méx., mide y linda: al norte: 18.60 m con calle Cerrada, al sur: en dos líneas: 16.40 y 6.00 m con el mismo propietario, al oriente: 15.20 m con la misma calle privada, y al poniente: 20.25 m con el Sr. Palemón López Ortiz. Con una superficie de: 322.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 29 de septiembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4665.-20, 26 y 29 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O S**

Exp. No. 15517/755/06, C. GIL MARTINEZ BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Solar de la calle Francisco Villa de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 m con Martín Martínez, al sur: 8.00 m con andador particular, al oriente: 22.18 m con Herlinda Buendía Aguilar, al poniente: 21.53 m con Minerva Martínez Buendía. Superficie: 174.59 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15518/756/06, C. LETICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Adolfo López Mateos, Barrio de San Juan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.00 m con Ma. de Lourdes Ortiz Sánchez, al sur: 15.00 m con calle Adolfo López Mateos, al oriente: 14.00 m con Elena Ortiz Cervantes, al poniente: 14.00 m con Ceferino Ortiz Cervantes. Superficie: 210.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15519/757/06, C. GUDELIA ACOSTA DE CERVANTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Chautonco, municipio de Coyotepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Mariano Juárez Vázquez, al sur: 10.00 m con calle pública, al oriente: 26.00 m con el Arroyo, al poniente: 24.00 m con vendedora. Superficie: 365.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15520/758/06, C. AGUSTINA ALVAREZ VDA. DE GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Tierra Blanca, situado en el poblado de San Fco. Chilpan, perteneciente al municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.00 m con calle Abasolo, al sur: 9.00 m con Dr. Gabriel Zapata P., al oriente: 20.00 m con Isaac Surita, al poniente: 20.00 m con Alfonso González Aguilar. Superficie: 180.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15521/759/06, C. MARIO DOMINGUEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Hidalgo y Cerrada de Hidalgo, en el pueblo de San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 7.00 y 15.50 m con Filemón Galeana Martínez, al sur: 22.50 m con Lilia Flores Díaz, al oriente: 15.00 m con Bertha Flores Rojas, al poniente: 16.00 m con Cerrada de Hidalgo. Superficie: 340.75 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15522/760/06, C. BENITO OSORIO BAUTISTA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Nopalera", en esta Cabecera municipal,

municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.29 m con Leovigildo Bautista de la Cruz, al sur: 13.80 m con Calixto Bautista de la Cruz, al oriente: 11.00 m con calle pública, al poniente: 11.00 m con calle pública. Superficie: 147.29 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15523/761/06, C. LEON CORTES VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Juan de Dios Peza S/N, del Barrio de Belem, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.45 m con Herlinda Martínez, al sur: 10.45 m con Matilde Cortés, al oriente: 24.70 m con Eleuterio Santillán Lugo, al poniente: 24.70 m con Matilde Cortés. Superficie: 258.20 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15524/762/06, C. ARTURO ROMERO LUNA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Jaime Nuno del pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 18.70 m con Felipe Romero Martínez, al sur: 18.70 m con Angel Enciso, al oriente: 24.50 m con Lucía Romero Luna, al poniente: 18.70 m con Fernando Romero Luna. Superficie: 397.44 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15525/763/06, C. ANTONIO VICENTE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno S/N, manzana S/N, de la calle Ignacio Zaragoza de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 40.42 m con Julia Paredes Luna, al sur: 40.36 m con José Concepción Paredes Luna, al oriente: 10.00 m con Trinidad García, al poniente: 10.00 m con Isaac Martínez. Superficie: 400.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 15526/764/06, C. EFREN IBARRA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 19.00 m con José Bertinez, al sur: 19.00 m con calle pública, al oriente: 22.00 m con Silvia Morales J., al poniente: 22.00 m con Salvador Márquez R. Superficie: 418.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14897/768/06, C. ENRIQUE SANCHEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Bo. Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.95 m con Leonardo Sánchez Santillán, al sur: 11.10 m con Hugo Sánchez López, al oriente: 13.47 m con Rosa Sánchez, 4.48 m con María Sánchez, al poniente: 17.96 m con calle. Superficie: 197.91 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14898/769/06, C. SERGIO MONROY MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Bo. de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 20.00 m con Francisco Monroy Morales, al sur: 25.00 m con David Monroy Morales, al oriente: 21.50 m con andador, al poniente: 22.85 m con Guadalupe Morales Santillán. Superficie: 498.93 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14899/770/06, C. ARTEMIO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "La Nopalera", en esta Cabecera Municipal, municipio de Tultepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.50 m con Pablo Cazares, al sur: 13.50 m con Teófilo Mejía, al oriente: 10.00 m con Félix Luna, al poniente: 10.00 m con calle pública. Superficie: 135.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14976/781/06, C. ROSA SANCHEZ SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.25 m con Hugo Sánchez López, al sur: 11.39 m con calle, al oriente: 4.49 m con Margarita Sánchez, 13.46 m con Luisa Sánchez, al poniente: 17.95 m con calle. Superficie: 203.17 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14977/782/06, C. ROSARIO BASILIO VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje conocido con el nombre de "Primera Barranca", municipio

de Tultepec, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.35 m con calle Río Escondido, al sur: 13.60 m con José Luis Castro Olivares, al oriente: 12.45 m con Juan Luis Ortiz Arzola, al poniente: 12.42 m con Rita Morales Canela. Superficie: 167.56 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14979/784/06, C. PAULA MARTINEZ BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar" de la calle Francisco Villa, Col. San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 m con Rómulo Martínez, al sur: 8.00 m con andador particular, al oriente: 18.28 m con Juana Martínez Buendía, al poniente: 17.63 m con Matilde Martínez Buendía. Superficie: 143.41 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. No. 14980/785/06, C. NOE MARTINEZ BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Villa de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 m con Rómulo Martínez, al sur: 8.00 m con andador particular, al oriente: 19.58 m con Gonzalo Martínez Buendía, al poniente: 18.93 m con Juana Martínez Buendía. Superficie: 153.80 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. Núm. 14981/786/06, C. ANGEL MARTINEZ BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Villa, predio denominado Solar, de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 m con Martín Martínez; al sur: 8.00 m con andador particular; al oriente: 20.88 m con Minerva Martínez Buendía; al poniente: 20.23 m con Gonzalo Martínez Buendía. Superficie de 164.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14982/787/06, C. PANFILO JESUS ARENAS PARTIDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Detrás de la Iglesia", ubicado en domicilio conocido Bo. de Los Reyes, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.61 m con Pilar Arenas Partida; al sur: 14.19 m con

Iglesia de Reyes; al oriente: 15.83 m con Concepción Arenas Rojas; al poniente: 15.62 m con calle sin nombre. Superficie de 218.54 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14983/788/06, C. JUANA MARTINEZ BUENDIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco Villa, de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 8.00 m con Rómulo Martínez; al sur: 8.00 m con andador particular; al oriente: 18.93 m con Noé Martínez Buendía; al poniente: 18.28 m con Paula Martínez Buendía. Superficie de 148.61 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14984/789/06, C. FRANCISCO SANCHEZ VILLAFRANCA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno s/n, de la calle domicilio conocido, predio denominado "La Entrada", de San Mateo Cuauhtepac, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 30.00 m con Gabriel Martínez Correa; al sur: 30.00 m con Germán Antonio Cano; al oriente: 14.00 m con Virgilio Guilo; al poniente: 14.00 m con Casimira Camacho. Superficie de 420.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14985/790/06, C. MARIA ISABEL ORO XAXNI, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en manzana s/n, lote s/n, de la calle Ignacio Zaragoza de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.10 m con Aniceto Aguilar Morales; al sur: 22.10 m con Jorge Díaz Aguilar; al oriente: 8.50 m con Mauro Tapia Flores; al poniente: 8.50 m con Eloy Gutiérrez. Superficie de 187.85 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14986/791/06, C. ROSA SANCHEZ SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 13.90 m con calle, 02.00 m con Ernesto Sánchez; al sur: 15.90 m con Roberto Morales; al oriente: 19.30 m con María Sánchez; al poniente: 06.60 m con Ernesto Sánchez, 12.70 m con Ernesto Sánchez. Superficie de 293.67 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14987/792/06, C. ROSA SANCHEZ SANTILLAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Salitrillo, municipio de Huehuetoca, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.10 m con Rosa Sánchez y Angélica Sánchez; al sur: 16.10 m con calle; al oriente: 11.50 m con Luisa Sánchez; al poniente: 11.50 m con Luisa Sánchez. Superficie de 185.15 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 15857/793/06, C. CARLOS PEREZ OLGUIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar o La Era", ubicado en el Barrio de la Concepción, de la población de San Antonio Tultitlán de Mariano Escobedo, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 25.00 m con Refugio Alcántara; al sur: 25.00 m con Amada Martínez Rojas; al oriente: 25.00 m con Margarita Medina; al poniente: 25.00 m con Francisco Salinas. Superficie de 625.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 15858/794/06, C. ESTELA VILLELA MONTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Ranchito", ubicado en el pueblo de San Francisco Chilpan, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 14.00 m con calle de Dalia; al sur: 14.00 m con Jesús Zamudio; al oriente: 30.50 m con Alfonso Ramírez Rosales; al poniente: 30.50 m con Esther Villela Montes. Superficie de 427.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 15859/795/06, C. ERNESTO TEOFILLO ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Solar", ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.20 m con calle Francisco I. Madero, 10.00 m con Gustavo A. García Castro; al sur: 19.10 m con María Guadalupe Vázquez y Vargas; al oriente: 31.15 m con propiedad privada; al poniente: 20.00 m con Gustavo A. García Castro, 15.20 m con José Santiago Lagunes. Superficie de 444.41 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14901/772/06, C. RAMON LOBATO VENCES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Purísima, ubicado en el Barrio de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda:

al norte: 8.50 m con camino público; al sur: 8.50 m con José Guadalupe Hidalgo Rangel; al oriente: 26.00 m con José Nicandro Sánchez Flores; al poniente: 26.00 m con José Guadalupe Hidalgo Rangel. Superficie de 222.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14902/773/06, C. MARIA CRISTINA HERNANDEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el predio denominado "La Esperanza", en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 9.42 m con Antonio Bernal; al sur: 8.80 m con Cerrada Izcalli Chiquito; al oriente: 16.62 m con Miguel de la Calleja B.; al poniente: 16.56 m con Margarita Martínez R. Superficie de 151.13 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14903/774/06, C. MARIA SALOME ESPAÑA ARIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Sección Segunda del predio rústico denominado "La Ladera", del poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 12.00 m con calle de su ubicación 16 de Septiembre; al sur: 12.00 m con lote 2 del señor Pedro Soria Castañeda; al oriente: 10.00 m con calle privada; al poniente: 10.00 m con propiedad privada. Superficie de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14904/775/06, C. MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Esperanza", ubicado en el pueblo de Tepojaco, municipio de Tepotzotlán, actualmente municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.00 m con Antonio Bernardo; al sur: 10.00 m con Gonzalo Cegoviano y Eleuterio Márquez; al oriente: 16.56 m con Cayetano Hernández; al poniente: 16.62 m con Inocente Avellaneda. Superficie de 165.90 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14905/776/06, C. GLORIA GUADALUPE ESCOBAR JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado El Juandón, en el Barrio de Cuaxoxoca, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 23.00 m con Teodosio Maximino Rivas Miranda; al sur: 23.00 m con Saúl Briseño Fajardo; al oriente: 6.00 m con Juan Díaz Cárdenas; al poniente: 6.00 m con Primera Cerrada de Chapultepec. Superficie de 138.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14906/777/06, C. ENRIQUE SALAZAR SANTA MARIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Tierra Blanca, ubicado en el Barrio de Santa María Caliacac, municipio de Teoloyucan, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 42.50 m con Anastasio Saucillo; al sur: 42.50 m con Francisco Islas Cárdenas; al oriente: 10.00 m con calle el Arenal; al poniente: 10.00 m con Anastasio Saucillo. Superficie de 425.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14907/778/06, C. IRMA MARTINEZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno número s/n, de la manzana s/n, de la calle Vicente Guerrero, del pueblo El Rosario, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 32.00 m con Margarita Juárez de Paredes; al sur: 32.00 m con Agustín Martínez Pérez; al oriente: 16.00 m con Ramón Viguera; al poniente: 16.00 m con camino vecinal (calle Vicente Guerrero). Superficie de 512.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14975/780/06, C. MODESTA MONROY JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Capulín" de los llamados de común repartimiento, ubicado en el poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15 m con Demetrio Jiménez Navarrete; al sur: 15 m con calle; al oriente: 28 m con Inés Monroy de Brito; al poniente: 28 m con Gregorio Palacios. Superficie de 420 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14900/771/06, C. MARGARITA HERNANDEZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en calle camino vecinal s/n, del pueblo de Axotlán, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 16.00 m con calle camino vecinal; al sur: 16.00 m con calle camino vecinal; al oriente: 63.00 m con Antelmo González Mejía; al poniente: 63.00 m con Humberto Rosas Guadarrama. Superficie de 1008.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a

quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

Exp. Núm. 14974/779/06, C. ELIAS LUIS CASTAÑEDA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en calle Cerrada Vicente Guerrero, del poblado de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, distrito de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 17.00 m con Cerrada Vicente Guerrero; al sur: 18.00 m con José Muñoz Chávez; al oriente: 6.00 m con Félix Francisco Rodríguez Almaraz; al poniente: 12.70 m con Cerrada Vicente Guerrero. Superficie de 151.65 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 16 de noviembre del año 2006.-C. Registrador, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

4635.-15, 20 y 26 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Expediente 5134/335/06, MARIA ISABEL ZUÑIGA BALTAZAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre sin número, Barrio Centro, Santa María Ajolopan, municipio de Hueyoxtlá, y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al noreste: en 26.80 m con J. Margarito Granados Cruz y Macario Trinidad López; al sureste: en 08.60 m con J. Jesús Baltazar Varela; al suroeste: en 24.00 m con José Antonio Baltazar Varela; al oeste: en 08.60 m con Av. 16 de Septiembre. Superficie aproximada de 214.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 26 de septiembre de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1716-A1.-15, 20 y 26 diciembre.

Expediente 5135/336/06, GENARO GARCIA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Chapultepec s/n, Bo. "Pueblo Nuevo", San Francisco Zacacalco, Hueyoxtlá, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: en 27.10 m con Melquiades Trejo Torres; al este: en 15.60 m con Esteban Márquez Mendoza; al sur: en 29.92 m con Daniel López; al noreste: en 13.43 m con Av. Chapultepec. Superficie aproximada de 377.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 26 de septiembre de 2006.-El C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1716-A1.-15, 20 y 26 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 8203/318/06, VIRGINIA GARCIA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Pedro El Rincón, municipio de Toluca, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 153.00 m con Esteban y Antonio Alamilla, al sur: 135.30 m y con Pedro Ramírez y 24.35 m con Pedro Reyes, al oriente: 61.82 y 41.82 m con Pedro Reyes, al poniente: 123.00 m con Pedro Reyes. Con una superficie de: 17,519.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 18 de octubre del 2006.-C. Registrador, Lic. Maria Guadalupe Morales González.-Rúbrica

4626.-15, 20 y 26 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 5074/389/03, FRANCISCO VELAZQUEZ ESCOBAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Juan Tezontla, del municipio y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 4.668+15.417=20.085 m con camino privado, al este: 25.568+23.858=49.426 con María Velázquez Escobar, al sur: 15.193 m con caño de desagüe y camino sin nombre, al suroeste: 8.048 m con caño de desagüe y camino sin nombre, al oeste: 50.801 m con terreno de Jesús Velázquez. Superficie de: 744.320 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 5 de diciembre del año 2006.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

4627.-15, 20 y 26 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 1366/206-1/2006, RAFAEL LUNA VALLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Concepción Coatipac, denominado La Virgen, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 205.40 m, 60.00 m, 30.00 m, 50.00 m, con Filgionio Romero y Clemente Hernández, al sur: 297.30 m con Félix Ramírez, Anatalio Estrada y Carlos Somera, al oriente: 254.15 m con Félix Iglesia, al poniente: 110.10 m, 45.95 m y 27.93 m con Alfredo Bobadilla. Superficie aproximada: 55,770.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 30 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4667.-20, 26 y 29 diciembre.

Exp. 1366/206-2/2006, RAFAEL LUNA VALLE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Concepción Coatipac, denominado Tipizutla, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 99.00 m con zanja, al sur: 83.00 m con Mario Valle Alarcón, al oriente: 178.00 m con Diego León y Servando Serrano, al poniente: 143.00 m, con Alfonso Rodríguez y Mario Valle A. Superficie aproximada: 14,610.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 30 de noviembre de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

4667.-20, 26 y 29 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO NOTARIO
NO. 62 DE ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del
Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago
constar que por escritura número 33,182, de fecha 15 de
diciembre del año 2006, otorgada ante la fe del suscrito, se otorgo
la radicación de la sujeción intestamentaria a bienes de la Señora
MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ FUENTES, a solicitud del
Señor **JOSE LUIS MEDELLIN PACHECO**, en su carácter de
cónyuge supérstite, albacea y único y universal heredero,
manifestando su consentimiento con tal trámite y habiendo
exhibido la partida de defunción de la autora de la sucesión, así
como el acta de matrimonio que acreditan su entroncamiento con
el mismo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un
intervalo de siete días cada publicación.

Cuautitlán, Estado de México a 15 de Diciembre del 2006.

ATENTAMENTE

LIC. VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 62 DEL ESTADO DE MEXICO

4699.-26 diciembre y 3 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
S E G U N D O A V I S O N O T A R I A L

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público
Provisional Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con
residencia en Tultitlán, hago saber, para los efectos del artículo
70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se radicó la sucesión intestamentaria del señor JOEL
GONZALEZ CHAVEZ, por instrumento número 1319, de fecha 25
de septiembre de 2006, ante mí, los señores YOLANDA DIAZ
RAMIREZ, ANA LILIA GONZALEZ DIAZ y JOEL GONZALEZ
DIAZ, en su carácter de presuntos herederos, quienes
manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento
que además de ellos existan otras personas con derecho a
heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito
Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO 140 DEL
ESTADO DE MEXICO.

4697.-26 diciembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

En escritura número 8,605 ocho mil seiscientos cinco, de
fecha 14 catorce de diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada en
el protocolo a mi cargo, consta que los señores ASUNCION
GONZALEZ MARTINEZ, CELIA, ELVIRA, SALVADOR, LIDIA,
SARA, MAGDALENA, PAULA, FILEMON, GONZALO, ANGEL Y
ARMANDO, todos de apellidos GONZALEZ GONZALEZ,
radicaron en el instrumento referido la sucesión intestamentaria a
bienes del señor MUCIO GONZALEZ CUADROS, habiendo
presentado el acta de defunción de este.

El presente se hace para que de existir alguna persona
con derecho a heredar en esta sucesión, se presente en la
Notaría a cargo del suscrito, para hacer valer lo que a su derecho
corresponda.

ATENTAMENTE

Temascaltepec, Méx., a 20 de diciembre de 2006.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

LIC. RENE CUTBERTO SANTIN QUIROZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEMASCALTEPEC
SAQR680320HY1.

4698.-26 diciembre y 5 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN

A V I S O N O T A R I A L

AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA
DE DON FAUSTO MORENO ROMERO, RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA
HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA.

Mediante instrumento número 26,104, extendido el
veintinueve de noviembre del año dos mil seis, ante mi doña
SOFIA MORENO GONZALEZ por su propio derecho,
sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y
especialmente a la competencia del suscrito notario. RADICO en
el protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria de su finado
padre don FAUSTO MORENO ROMERO, respecto de la cual: (1)
RECONOCIO la validez del testamento público abierto que el
autor de la sucesión otorgó en instrumento número ocho mil
novecientos treinta y cinco, extendido el veintisiete de junio de mil
novecientos ochenta y nueve, ante la fe del suscrito notario; (2)
En sustitución de su finada madre doña CARMEN GONZALEZ
ZEA DE MORENO, aceptó la herencia universal que le fue

conferida; y, (3) ACEPTO además el cargo de albacea y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuaría con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para todos los efectos legales a que hubiere lugar, por medio de esta y otra publicación que se hará con un intervalo de siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "Uno Más Uno".

ATENTAMENTE.

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.
1707-A1.-14 y 26 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público Número Ochenta y Cinco, del Estado de México, con residencia en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por instrumento número 41,477, de fecha 07 de diciembre del año 2006, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor CIPRIANO JIMENEZ CADENA, que otorgó la señora DELIA BRICAIRE ORTEGA, en su carácter de única y universal heredera, reconociendo la validez del testamento, aceptando la herencia y el cargo de albacea instituido en su favor, cuyo desempeño protestó llevar a cabo con el cúmulo de facultades y obligaciones que le son inherentes y que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 08 de diciembre del año 2006.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 85 DEL
ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMOBILIARIO FEDERAL.

1707-A1.-14 y 26 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura número treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve, volumen mil trescientos cincuenta y nueve, otorgada el día siete de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito notario se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor MANUEL MARTIN LABAJO, de la cual se deriva la radicación y conformidad de la sucesión intestamentaria a solicitud de la señora ESTEFANA ALONSO

SACRISTAN también conocida como ESTEFANA ALONSO SACRISTAN VIUDA DE MARTIN, hoy su sucesión, representada en este acto por las señoras MARIA MARTIN ALONSO también conocida como MARIA MARTIN ALONSO DE ALVAREZ y SATURNINA MARTIN ALONSO también conocida como SATURNINA MARTIN DE SANCHEZ; las declaraciones que rinden las señoras MARIA MARTIN ALONSO también conocida como MARIA MARTIN ALONSO DE ALVAREZ y SATURNINA MARTIN ALONSO también conocida como SATURNINA MARTIN DE SANCHEZ; la información testimonial que otorgan los señores CLAUDIO CALVA JOHNSTONE y MARTHA BARAJAS OLIVER; la designación de herederos, la aceptación de herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios; y la designación y aceptación del cargo de albacea que otorgan las señoras MARIA MARTIN ALONSO también conocida como MARIA MARTIN ALONSO DE ALVAREZ y SATURNINA MARTIN ALONSO también conocida como SATURNINA MARTIN DE SANCHEZ.

Naucaipan de Juárez, Méx., 13 de diciembre de 2006.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucaipan, Méx.

1720-A1.-19 y 26 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 119 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEX.
E D I C T O**

LICENCIADO EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA, Notario Público Número Ciento Diecinueve del Estado de México, con residencia en Tultitlán, Estado de México; hago constar: Que por instrumento público número 1,955, del volumen 43, otorgado ante mi fe; la señora JUANA APOLINAR DURAN SANCHEZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores FRANCISCO, PABLO, MA. DEL CARMEN, MARIA ZENAYDA, JOSE PILAR, VICTOR Y LUZ MARIA todos de apellidos ROQUE DURAN, en su carácter de descendientes, radicarón la sucesión intestamentaria a bienes del señor VICTOR ROQUE OLGUIN, acreditando cada uno de ellos su parentesco con el de cujus; y toda vez que de los informes solicitados al Archivo de Notarías, al Archivo Judicial y al Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, todos de esta entidad federativa, se desprende que no existe testamento otorgado por el de cujus; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en vigor, se hace saber lo anterior, para su publicación por dos veces, con un intervalo de 7 días hábiles cada uno, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en un diario de circulación nacional.-Doy fe.-

Tultitlán, Estado de México, a 11 de noviembre del año 2006.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO
DIECINUEVE

LICENCIADO EDUARDO VILLALOBOS LEZAMA.-
RUBRICA.

4609.-13 y 26 diciembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/197/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/197/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **Diez de Octubre del año dos mil Cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2885/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO omitió presentar** su Manifestación de Bienes por **Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **Diecisiete de Enero del año dos mil Seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarría Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; se acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de el **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, con el puesto de "Policía B" del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **Veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, por medio Edictos publicada en Gaceta de Gobierno número ciento tres el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/521/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas Veinte y Veintiuno; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, el **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis, se **turnó el expediente a resolución**, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. CUEVAS MARTINEZ MARIO, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a el C. CUEVAS MARTINEZ MARIO, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el C. CUEVAS MARTINEZ MARIO se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/2885//2005, de fecha Cinco de Octubre del año dos mil Cinco correspondiente a la remesa de Julio de 2005, a foja uno en donde se relaciona a el C. CUEVAS MARTINEZ MARIO, con cargo de Policía B, teniendo registro, el día Primero de Mayo del año dos mil Cinco, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la Posesión del cargo, el día Treinta de Mayo del año dos mil Cinco, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los Servidores Públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, Supervisión, Inspección, Auditoría, Seguridad, Vigilancia, Custodia, Fiscalización, Procuración y administración de Justicia y Readaptación Social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que normal los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.- En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. CUEVAS MARTINEZ MARIO el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, efectuando funciones inherentes al cargo se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. CUEVAS MARTINEZ MARIO, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. CUEVAS MARTINEZ MARIO quien fungió como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,830.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS /100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.00 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venia percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 MN.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. CUEVAS MARTINEZ MARIO, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción

impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO** al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Cajera adscrita a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, quien fungió como Policía, adscrito a Servicios Públicos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. CUEVAS MARTINEZ MARIO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese a la misma que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

4700.-26 diciembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. CIM/SCS/193/2006-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/193/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **Ocho de Agosto del año dos mil Cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/2069/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **Diecisiete de Enero del año dos mil Seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; se acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, con el puesto de "Policía B" del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **Veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, por medio de notificación por Edictos por Gaceta de Gobierno número ciento tres el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/524/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas Veinticuatro y Veinticinco; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, se **turnó el expediente a resolución**, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por Medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, no compareció el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así

como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS** se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha **Veintinueve de Julio del año dos mil Cinco** correspondiente a la remesa de anualidad 2005, a foja uno en donde se relaciona a el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, con cargo de Policía B, teniendo registro de su obligación el día, el día **Primero de Mayo año dos mil Cinco**, feneciendo el término, el día **treinta de Mayo del año dos mil Cinco**, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por Anualidad, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los Servidores Públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, Supervisión, Inspección, Auditoría, **Seguridad, Vigilancia**, Custodia, Fiscalización, Procuración y administración de Justicia y Readaptación Social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Policía B**, efectuando funciones inherentes al cargo se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Anualidad, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez

Expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, quien funge como **Policía B**, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$4,831.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS /100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$4,038.00 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venia percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 MN.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y

Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de

La referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contralora Interna Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS** al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Policía B adscrito a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, quien fungió como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. SAUCEDO SALDAÑA JOSE LUIS**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese a la misma que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el **C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MÉXICO, BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE No. CIM/SCS/414/2006-MB**

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/414/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha **Veintinueve de Julio del año dos mil Cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1509/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE** omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **Veinte de Febrero del año dos mil Seis** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del **C. Jacinto Chavarria Rodríguez**, como Contralor Interno Municipal; se acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de el **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, con el puesto de "Agente de Transito B" del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **Veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, por medio de notificación por Edictos por Gaceta de Gobierno número ciento tres el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/523/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas Veinticuatro y Veinticinco; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, el **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha Veintisiete de Noviembre del año dos seis, **se turno el expediente a resolución**, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta

el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por Medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis, no compareció el C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a el C. MUNOZ CANO JOSE GUADALUPE, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el C. MUNOZ CANO JOSE GUADALUPE se tiene que de la documental pública consistente en el istad de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210053000/1509/2004, de fecha Ocho de Julio del año dos mil Cuatro correspondiente a la remesa 81, a foja uno en donde se relaciona a el C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE, con cargo de Agente de Tránsito B, teniendo registro de su Alta, el día Primero de Enero año dos mil cuatro, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la Posesión del cargo, el día Primero de Marzo del año dos mil Cuatro, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por Alta, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los Servidores Públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, Supervisión, Inspección, Auditoría, Seguridad, Vigilancia, Custodia, Fiscalización, Procuración y administración de Justicia y Readaptación Social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: Artículo 1.1.-. En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece a irregularidad administrativa en que incurrió el C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA O PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de Agente de Tránsito B, efectuando funciones inherentes al cargo se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por alta. Una vez Expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente Imponer al C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE, quien funge como Agente de Tránsito B, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de \$4,831.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS /100 M.N.), considerando que su sueldo base mensual es de \$4,038.00 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es \$2019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 MN.) sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos este Organó de Control Interno y del Sistema de Constancias de no habilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE, y de que se trata de la mínima fijada por

el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE** al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Agente de Transito B adscrito a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, quien fungió como Agente de Transito, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. MUÑOZ CANO JOSE GUADALUPE**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese a la misma que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

4700.-26 diciembre.



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.



"2006, AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CI/SQD/249/2004-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CI/SQD/249/2004-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de bienes por Baja, conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **Veinte de Abril del año dos mil Cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0731/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ROMERO LOZANO VICTOR omitió presentar su Manifestación de Bienes por Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y tramite el procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **Veintidós de Abril del año dos mil Cuatro** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de el **C. ROMERO LOZANO VICTOR, con el puesto de "Supervisor"** del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **Veinticuatro de Noviembre del año dos mil seis**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, por medio Edictos publicada en Gaceta de Gobierno número ciento tres el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/522/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas Veintitres y veinticuatro; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, el **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, no compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, se **turnó el expediente a resolución**, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo II, 59, 60, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1.7 y 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por

Medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **Veintisiete de Noviembre del año dos mil seis**, no compareció el **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; se tiene por satisfecha la garantía de audiencia conferida en tiempo y forma en el presente procedimiento administrativo disciplinario a el **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, en consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, por lo que se declaran concluidas tales etapas procedimentales y al no existir circunstancias previas por resolver, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tal y como consta en los autos del expediente que ahora nos ocupa.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a el **C. ROMERO LOZANO VICTOR** se tiene que de la documental pública consistente en el listado de los servidores públicos omisos y extemporáneos, remitido mediante oficio número 210063000/0731//2004, de fecha **Dos de Abril del año dos mil Cinco** correspondiente a la remesa 77, a foja uno en donde se relaciona a el **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, con cargo de **Supervisor**, teniendo registro de su Baja, el día **Primero de Noviembre del año dos mil tres**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la Posesión del cargo, el día **Treinta y uno de Diciembre del año dos mil tres**, sin embargo se encuentra sujeto por el cargo antes citado a realizar su manifestación de bienes por baja, y que se encuentra fundamentado en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 79, del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **"Artículo 79.-** Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los Servidores Públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: Inciso a) Dirección, **Supervisión**, Inspección, Auditoría, Seguridad, Vigilancia, Custodia, Fiscalización, Procuración y administración de Justicia y Readaptación Social. . . correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión." Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: **"Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. ROMERO LOZANO VICTOR** el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- Por lo que al desempeñar el cargo de **Supervisor**, efectuando funciones inherentes al cargo se encuentra obligada a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Baja, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por alta. Una vez expuesto lo Anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente Imponer al **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, quien fungió como **Supervisor**, adscrito Servicios Públicos, de este H. Ayuntamiento, con un sueldo total mensual de **\$9,070.00 (NUEVE MIL SETENTA PESOS /100 M.N.)**, considerando que su sueldo base mensual es de **\$9,070.00 (NUEVE MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venia percibiendo en este H. Ayuntamiento, esto es **\$4,534.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN.)** sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este

Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comuniquen o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Contraloría Interna Municipal;

RESUELVE

PRIMERO.- Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. ROMERO LOZANO VICTOR** al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario al no presentar su Manifestación de Bienes por alta en el Servicio Público Municipal bajo el cargo de Cajera adscrita a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone a la **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, quien fungió como Supervisor, adscrito a Servicios Públicos de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este Ayuntamiento, equivalente a **\$4,534.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese al **C. ROMERO LOZANO VICTOR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese a la misma que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

SEXTO.- Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el C.P. **JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ**, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

C.P. JACINTO CHAVARRIA RODRIGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

4700.-26 diciembre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

TITO ROMERO RAMÍREZ, DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1, 2 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 12.1, FRACCIÓN IV, 12.2 FRACCIÓN 11, 12.3, 12.4 CUARTO PÁRRAFO, 12.22, 12.28 Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tiene entre sus funciones, regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, requieran las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México e intervenir en la adjudicación, contratación, ejecución de la misma, en sus diferentes modalidades.

Que los procedimientos administrativos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, que se adquieran con recursos Federales y Estatales, se substanciarán con arreglo en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Que los procedimientos administrativos de adquisición de bienes y contratación de servicios, que se adquieran con recursos Federales y Estatales, a partir del 01 de enero del 2005, se tramitan con arreglo en las disposiciones del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado y su Reglamento.

Que del 21 de diciembre del 2006 al 05 de enero del 2007, son días que forman parte del segundo periodo vacacional, de acuerdo al calendario oficial que rige en el presente año, por ende tales días son inhábiles.

Que los "Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable 2006" establece que el periodo contable que refiere la contabilidad de la Hacienda Pública, es de un año calendario, por lo cual la Adjudicación, Contratación, Ejecución y Control de la Obra Pública, a través de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, así como las ampliaciones a aquellos contratos, cuya vigencia se encuentre dentro del plazo que se señala para tal efecto y salvo aquellas adjudicaciones y contrataciones que estén vinculadas con programas que por su naturaleza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, determine darles continuidad, por lo que resulta urgente habilitar días a efecto de que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración esté en plenitud de atender los requerimientos de las unidades administrativas.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO CONFORME A LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de Diciembre de 2006 y 2, 3, 4 y 5 de enero 2007, y en un horario de 9:00 a 18:00 horas, exclusivamente para que la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través del Comité de Obra Pública de este Organismo, realice los actos relacionados con las adjudicación, contratación, así como para la ejecución y control de la misma, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de circulación nacional y uno de circulación local.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 21 de diciembre del año en curso y hasta el 05 de enero de 2007.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre de 2006.

**EL DIRECTOR DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**C.P. TITO ROMERO RAMÍREZ
(RUBRICA).**

4700-BIS.-26 diciembre.